

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Hornos, a 4 de mayo de 1983.

El Alcalde,

1448

AYUNTAMIENTO DE HORMILLA

EDICTO

1371

Elevados a definitivos los acuerdos de imposición y modificación de los siguientes tributos, así como las Ordenanzas fiscales que los regulan y sus tarifas, en ausencia de reclamaciones, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se publica el extracto de las mismas, que son las siguientes:

Ordenanza fiscal número 24: Circulación de Vehículos de motor.

Elevación de las tarifas un 30 por 1000.

TURISMOS:

	Antes Pesetas	Nueva tarifa Pesetas
Menos de 8 HP.	800	1.040
De 8 hasta 12	2.250	2.925
Más 12 hasta 16	4.800	6.240
Más 16 HP.	6.000	7.800

AUTOBUSES:

Menos de 21 plazas	5.600	7.280
De 21 a 50 plazas	8.000	10.400
De más de 50 plazas	10.000	13.000

CAMIONES:

Menos 1.000 Kgs. C.U.	2.800	3.640
De 1.000 a 2.999 C.U.	5.600	7.280
De 2.999 a 9.999 C.U.	8.000	10.400
De 9.990 en adelante	10.000	13.000

TRACTORES:

Menos de 16 HP. F.	1.400	1.820
De 16 a 25 HP fiscales	2.800	3.640
De más de 25 HP	5.600	7.280

REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES:

Menos 1.000 Kgs. C.U.	1.400	1.820
De 1.000 a 2.999 C.U.	2.800	3.640
De 2.999 en adelante	5.600	7.280

OTROS VEHICULOS:

Ciclomotores	200	260
Motocicletas hasta 125	300	390
Motocicletas de 125-250	500	650
Motocicletas más de 250	1.500	1.950

Ordenanza fiscal número 30: Implantación servicio recogida de basuras.

Se implanta este Servicio de Recogida de basuras con la tarifa siguiente:

	Pts./año
Viviendas de carácter familiar	1.500
Bares, cafeterías o establecimientos similares	2.000
Locales industriales	1.500
Locales comerciales	2.000

Ordenanza fiscal número 31: Implantación Contribuciones Especiales.

Se implanta este tributo, para financiar la ejecución de obras o establecimiento, ampliación y/o mejora de los Servicios municipales de imposición obligatoria o potesta-

tiva, según los casos, que beneficien especialmente a personas determinadas además de atender al interés general.

Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de que se haga o no uso de ellas por los interesados.

De acuerdo con la Ley, no serán superiores al 90% del coste de la obra que el Ayuntamiento deba soportar.

Se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada, su superficie, el volumen edificable y las bases de la contribución de las fincas beneficiadas.

Hormilla, a 26 de abril de 1983.

El Alcalde,

1370

ANUNCIO

1351

Por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de abril actual, se aprobó el expediente de contribuciones especiales y cuotas provisionales de beneficiados de las obras de Alumbrado Público, publicándose para que en término de quince días hábiles puedan formularse cuantos recursos consideren oportunos para la mejor defensa de sus derechos. Recurso de Reposición o bien directamente reclamaciones económico-administrativas ante el Tribunal Económico-Administrativo, sobre procedencia de dichas contribuciones especiales, sobre procedencia de dichas contribuciones especiales, el porcentaje del costo que deban satisfacer como especialmente beneficiados o las cuotas asignadas, al amparo del art. 33, párrafo 7 del R.D. 3250/76 de 30 de diciembre, concordante con el art. 238 del Reglamento de Haciendas Locales.

Costo previsible de las obras: 5.300.000 pts.

Cantidad objeto de reparto y porcentaje: 2.279.491 pesetas: que supone el 43%.

Bases de reparto y módulo de imposición: Valor catastral de las fincas afectadas, al 2,0393%.

Legislación aplicable: Ordenanza de Contribuciones especiales aprobada el día 26 noviembre de 1981, artículos 23 al 39 del R.D. 3250/76, de 30 de diciembre; y Ley 40/81 de 28 de octubre, principalmente.

Asociación administrativa de contribuyentes: No procede, por razón de cuantía a tenor de lo previsto en el artículo 35 del R.D. 3250/76, su constitución.

Exposición pública: El expediente instruido al efecto queda sometido a información pública por 15 días hábiles para su examen por los afectados.

Hormilla, a 26 de abril de 1983.

El Alcalde,

1350

EDICTO

1370

Aprobada por la Corporación inicialmente, queda expuesta al público la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio, así como el acuerdo de imposición y ordenación del tributo, con tarifa uniforme de 20 pesetas m3 medido en contador.

Lo que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, se anuncia al público, advirtiendo que durante el plazo de 15 días estará de manifiesto el expediente en el tablón de anuncios de la Corporación, pudiendo examinar dicho expediente y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Hormilla, a 15 de abril de 1983.

El Alcalde,

1369